



MCPB

DECRETA DILIGENCIAS QUE INDICA.

RES. EX. N° 2/ROL D-053-2016

Santiago, 20 ENE 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de agosto de 2016, se inició el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de don Fernando Silva Moreno, en su calidad de titular del establecimiento "Discoteque Club Camaleón", ubicado en calle Riquelme N° 549, comuna de Melipilla, Región Metropolitana, mediante la Res. Ex. N° 1/ROL D-053-2016 (Formulación de Cargos);
2. Que, la Formulación de Cargos fue notificada mediante carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Melipilla con fecha 16 de agosto de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170047629003;
3. Que, dicha Resolución establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos;
4. Que, concluidos dichos plazos, el infractor no presentó un programa de cumplimiento ni descargos, ni antecedente alguno en relación con el procedimiento sancionatorio iniciado en su contra;

5. Que, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por esta Superintendencia para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere;

6. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia, una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, a ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. En el mismo sentido, el artículo 51 dispone que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que serán apreciados conforme a la sana crítica;

7. Que, en razón de lo anterior, esta Superintendencia requiere contar con antecedentes que permitan determinar o descartar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, con el fin de propender a una correcta determinación de la sanción específica que en el caso particular corresponda aplicar, si así procediere;

RESUELVO:

I. **DECRETAR COMO DILIGENCIA** la entrega de la siguiente información a don Fernando Silva Moreno, Rut N° [REDACTED] en su calidad de persona natural y titular del recinto "Discoteque Club Camaleón", en los siguientes términos:

1. Remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente documentos que acrediten la totalidad de los ingresos percibidos por don Fernando Silva Moreno durante el año 2016.

II. **FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser entregada en formato digital (soporte CD o DVD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, Santiago, Región Metropolitana. Adicionalmente, se deberá enviar un correo electrónico a antonio.maldonado@sma.gob.cl y carmen.salinas@sma.gob.cl, notificando la entrega de estos documentos.

III. **PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

IV. **TÉNGASE PRESENTE**, que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19880, el presente acto administrativo, a don Fernando Silva Moreno, domiciliado en calle Riquelme N° 549, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.





Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Sr. Fernando Silva Moreno. Discoteque El Camaleón. Calle Riquelme N° 549, Melipilla, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento

Rol D-053-2016

INUTILIZADO